

Séptimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de mayo de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará, las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3829

ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Metzeler Laminados Iberia, S. A.», por Orden de 23 de mayo de 1978, en el sentido de cambiar el apartado primero de la citada Orden.

Ilmo. Sr.: La firma «Metzeler Laminados Iberia, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 23 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio) para la importación de diversas mercancías y la exportación de laminados plásticos, solicita se modifique el apartado primero de la citada Orden.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Metzeler Laminados Iberia, S. A.», por Orden ministerial de 23 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio), en el sentido de cambiar el apartado primero de la citada Orden, que quedará como sigue:

«Primero.—Se autoriza a la firma «Metzeler Laminados Iberia, S. A.», con domicilio en carretera Madrid-Irún, kilómetro 243 (Burgos), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Resinas de poliéster no saturado, distintas de las alídicas (P. A. 39.01.C.4).
2. Papel decorativo (P. A. 48.07.G.7).
3. Papel Kraft absorbente (P. A. 48.01.G.1).
4. Papel desmoldeante (P. A. 48.07.G.7).

Y la exportación de laminados plásticos decorativos, consistentes en bandas y tiras de resina de poliéster no saturada, con soportes de papel Kraft y decorativos (P. A. 39.01.C.4).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de junio de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3830

ORDEN de 21 de diciembre de 1978 por la que se distiende el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de septiembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.298, Interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de octubre de 1975 por la «Cia. Simago, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.298 ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la «Cia. Simago, Sociedad Anónima», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 28 de octubre de 1975 sobre sanción por quebrantamiento de depósito de muestras de queso para analizar, se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso número cuarenta mil doscientos noventa y seis, interpuesto por el Procurador don Baldomero Isorna Casal, en nombre de «Simago, Sociedad Anónima», contra resoluciones de once de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, proferida por la Dirección General de Información e Inspección Comercial y contra resolución del Ministro de Comercio de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco, debemos en parte revocar y revocamos los mencionados acuerdos, por no ser conformes a derecho; imponemos a la razón social «Simago, S. A.», la sanción de treinta y tres mil pesetas; devuélvase por la Administración al recurrente la diferencia entre la indicada cantidad y la de cien mil pesetas, que tiene ingresadas; sin hacer expresa condena en costas.»

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º número 3 del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

3831

ORDEN de 27 de diciembre de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Envases Carnaud, Sociedad Anónima», en el sentido de incluir nuevos productos de importación y exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Envases Carnaud, S. A.», beneficiario del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 29 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo) y ampliaciones y modificaciones posteriores por Ordenes de 21 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre) y de 19 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1978) para la importación de hojalata y la exportación de envases, planchas litográficas, tapas y tapones, solicita su ampliación en el sentido de incluir nuevos productos de importación y exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Envases Carnaud, S. A.», con domicilio en La Gándara, Corujo, Vigo (Pontevedra), por Orden ministerial de 29 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo) y ampliaciones y modificaciones posteriores por Ordenes de 21 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre) y de 19 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1978), en el sentido de incluir los siguientes productos de importación y exportación:

A. Productos de importación (P. A. 76.03.B):

A.1. Banda de aluminio aleado, de espesor superior a 0,20 milímetros, de las siguientes aleaciones y composiciones centesimales en peso:

Aleación	Si	Fe	Cu	Mn	Mg	Cr	Zn	Ti	Otros	
									Cada	Total
Alcoa 5182	0,20	0,35	0,15	0,20-0,50	4,0-5,0	0,10	0,25	0,10	0,05	0,15
Alcoa 5082	0,20	0,35	0,15	0,15	4,0-5,0	0,15	0,25	0,10	0,05	0,15
Alcoa 5352	0,45	Si + Fe	0,10	0,10	2,2-2,8	0,10	0,10	0,10	0,05	0,15
Alcoa 3004	0,30	0,70	0,25	1,0-1,5	0,8-1,3	—	0,25	—	0,05	0,15
Alcoa CS42	0,20	0,35	0,15	0,20-0,50	3,0-4,0	0,10	0,25	0,10	0,05	0,15
Alcan C35	0,3	0,45	—	0,4-0,8	—	—	—	—	0,05	0,15

Aluminio, el resto.

A.2 Planchas u hojas de aluminio aleado, de espesor superior a 0,20 milímetros, de las mismas aleaciones anteriores.

B. Productos de exportación (P. A. 76.10.B-2):

- B.1. Envases embutidos, blancos, tipo RR-50.
- B.2. Envases embutidos, blancos, tipo RR-125.
- B.3. Envases embutidos, litografiados, tipo RR-50.
- B.4. Envases embutidos, litografiados, tipo RR-125.
- B.5. Fondos de fácil apertura (tapas) para envases, tipo RR-50.
- B.6. Fondos de fácil apertura (tapas) para envases, tipo RR-125.
- B.7. Fondos de fácil apertura para bebidas, de diámetro 62.
- B.8. Anillas para fondos de fácil apertura.

2.º A efectos contables respecto de la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de aluminio realmente contenidos en los productos autorizados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria —o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado— las siguientes cantidades:

- a) Para la elaboración del producto B.1: 131,23 kilogramos del producto A.1, con un porcentaje total de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, del 23,8.
- b) Para la elaboración del producto B.2: 139,47 kilogramos del producto A.1, con un porcentaje total de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, del 28,3.
- c) Para la elaboración del producto B.3 y B.4: 143,26 kilogramos del producto A.2, con un porcentaje total de pérdida, en concepto exclusivo de subproductos, del 30,2.
- d) Para la elaboración del producto B.5: 123,15 kilogramos del producto A.2, con un porcentaje total de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, del 18,8.
- e) Para la elaboración del producto B.6: 111,73 kilogramos del producto A.2, con un porcentaje total de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, del 10,5.
- f) Para la elaboración del producto B.7: 123,3 kilogramos del producto A.2, con un porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, del 18,9.
- g) Para la elaboración del producto B.8: 230,95 kilogramos del producto A.1, con un porcentaje total de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, del 56,7.

Nota.—Todos los subproductos serán adeudables por la P.A. 76.01.B.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso y exacta clase de aleación, de las autorizadas, de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de abril de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitados y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo) y ampliaciones y modificaciones posteriores por Ordenes de 21 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de septiembre) y 19 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1978), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 27 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3832

ORDEN de 27 de diciembre de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Argemi, Sociedad Anónima», por Orden de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y modificación posterior, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Argemi, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1978), para la importación de diversas materias primas y la exportación de colectores para motor eléctrico, solicita su ampliación, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizada a «Industrias Argemi, S. A.», con domicilio en polígono industrial Malpica, Zaragoza, por Orden ministerial de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y modificación posterior, en el sentido de incluir la importación de:

Lingotes para hilo («wire-bar»), de cobre afinado electrolíticamente, de la P. E. 74.01.41.

Alambrón de cobre afinado electrolíticamente, de la posición estadística 74.03.02.3.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de la respectiva materia prima:

159,92 kilogramos por cada 100 de «wire-bar» realmente contenidos; y 156,69 por cada 100 de alambrón realmente contenidos.

Como porcentaje de pérdidas: Para el «wire-bar», el 2 por 100 en concepto de mermas; y el 35,47 por 100, en el de subproductos, adeudables para la P. E. 74.01.41; y para el alambrón el 36,18 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.41.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de las primeras materias, determinantes del beneficio, realmente contenidas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de mayo de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución.

Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de marzo de 1977 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. S. Director general de Aduanas.